

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D

Ref. PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: CRISTIAN CAMILO GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS: CLAUDIA ROA ROJAS Y OTROS
RAD 760013103015201800299 00

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, mayor de edad, vecina de Cali identificada con la C.C. N°. 66.855.5437 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. N°. 87.266 del C. S. de la J, actuando en calidad de **APODERADA** de la PARTE DEMANDANTE ante usted con el debido respeto me permito INTERPONER Y SUSTENTAR recurso de REPOSICION contra el auto No SN de fecha 16-01-2024 y amablemente solicito CONTINUAR con la AUDIENCIA EL DIA 23-01-2024 por las siguientes razones:

1. El dia 11-10-2023 el Juzgador de instancia mediante Auto No sn de la fecha dispuso:

Primero: ADICIONAR al auto de fecha 24 de julio del año 2023, el decreto de la prueba pericial aportada por la parte demandante denominado “RECONSTRUCCION E INVESTIGACION DE ACCIDENTE DE TRANSITO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS”, elaborado por el señor ROMMY SCHNAIDER CANO DIAZ, advirtiéndole que el mismo deberá comparecer al despacho en la fecha designada, con ocasión de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 228 del C.G.P., el cual determina que: “si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor”.

2. El articulo 228 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO dispone:

“...La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. ...”

3. De lo anterior se desprende que la solicitud de AXA COLPATRIA S.A resulta además de EXTEMPORANEA , y una franca dilación injustificada del proceso, pues el mismo apoderado con fecha 19 de Abril del 2022 ya había anunciado que aportaría un dictamen a fin de CONTRADECIR el presentado por la parte demandante, situación que puso en conocimiento del despacho en los siguientes términos:

“...Además, anuncio que para la contradicción me valdré de prueba pericial conforme lo permite el artículo 227 del C.G.P., y la experticia será producida por expertos en la materia de la que se ocupó el dictamen en cuestión y que es objeto de contradicción, conforme a lo ordenado por el Despacho, teniendo en cuenta los puntos desarrollados por el perito los supuestos hallazgos y sus conclusiones. La prueba pericial se anuncia porque no es posible presentarla en este momento, ya que para su producción se requiere previamente que el perito realice un estudio juicioso de las condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos demandados, acudiendo hasta el lugar, y por supuesto, analizar técnica y detalladamente las conclusiones emitidas por el auxiliar de la justicia M.Sc. Rommy Schnaider Cano Díaz.....”

4. No obstante lo anterior, que pone en evidencia el pleno conocimiento del dictamen por parte de AXA COLPATRIA S,A desde el año 2022, el despacho corrió traslado a las partes el DICTAMEN aportado por la parte demandante el día 11 de octubre del 2023 de manera que AXA COLPATRIA S.A dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, podía aportar el dictamen pericial con el cual desde el año 2022 pretendió contradecir el dictamen presentado por la parte demandante, de manera que en este momento el término que se encuentra mas que vencido.
5. Finalmente es importante destacar que esta audiencia ha sido aplazada en 2 oportunidades y que este proceso data desde el año 2018, lo que impide un nuevo aplazamiento que vulnera los derechos del demandante quien no ha logrado obtener la justa indemnización al enorme perjuicio causado.

Por lo anterior, comedidamente solicito por favor se sirva el JUZGADOR DE INSTANCIA NEGAR la solicitud de AXA COLPATRIA SEGUROS pues no existe noma alguna que

le permita otorgar un mes adicional para que realice una actuación que anuncio desde el año 2022 , sin que a la fecha la hubiese realizado, lo que afectaría el debido proceso y la igualdad de las partes. En tal sentido respetuosamente solicito por favor se mantenga la fecha 23 DE ENERO DEL 2024 para la celebración de esta audiencia que ha sido aplazada en múltiples oportunidades.

Finalmente, y de manera respetuosa solicito por favor se REQUIERA al APODERADO DE AXA COLPATRIA S.A para que cumpla con la carga dispuesta en la LEY 2213 DEL 2022.

CODIALMENTE

VANESSA CASTILLO VELASQUEZ

CC 66855547 DE CALI

TP 87266 DEL C.S.J